

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 28 de mayo del 2013, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 8043/LXXIII** el cual contiene escrito presentado por la Diputada Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXIII Legislatura, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma a los artículos 63, fracción IX, 128 párrafo cuarto, 146 y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia de regulación de las bases Constitucionales de las remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expone la promovente que, en fecha 24 de agosto del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron los artículos 75, 115, 116, 122, 123, y 127 de la CPEUM, estableciendo las bases constitucionales en materia de remuneraciones para los servidores públicos de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

Añade, que en el artículo Cuarto Transitorio de dicho Decreto, se estipula que las Legislaturas de los Estados deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del citado Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Expresa también, que el artículo Quinto Transitorio del precitado Decreto dispone también que las Legislaturas de los Estados deberán de tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en dicho Decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.

Indica la promovente, que resulta imperativo que este Congreso del Estado legisle en la materia homologando nuestra Carta Magna Estatal a lo estatuido en la Ley Fundamental del País. Explica que por todo lo mencionado, resulta imperioso iniciar el proceso legislativo para reformar la Constitución del Estado, estableciendo las bases

constitucionales en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Una vez analizada la presente iniciativa y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que la iniciativa presentada por la promovente tiene la intención de homologar nuestra Constitución Local con lo estipulado en nuestra Carta Magna en materia de remuneración de los servidores públicos, así como tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos, conforme a lo establecido los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto al que hace mención

Sin embargo consideramos que en nuestra Entidad contamos con la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, que actualmente se erige como legislación vigente en la materia. Cabe mencionar que dicha Ley fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, No. 127 del jueves 20 de Septiembre de 2007, razón por la cual establecemos que se cumplimentó en tiempo y forma con la expedición o adecuación de nuestra legislación, conforme a lo estipulado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto publicado el 24 de agosto del 2009, toda vez que desde el año anterior a su publicación ya contábamos con legislación en la materia.

Visualizamos que la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, cumple a cabalidad y de una manera más amplia lo requerido por el artículo Cuarto Transitorio, toda vez que agrupa un articulado que regula los mecanismos y procedimientos en materia de remuneraciones de los Servidores Públicos en el Estado.

Por otra parte, a nivel federal se promulgó el Sistema Nacional Anticorrupción, que contempla dentro sus muchas finalidades sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos que cometan actos de corrupción. Adicionalmente en Nuevo León se aprobaron las bases que darán vida al Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que en consecuencia consideramos que estos dos sistemas

cumplen los requerimientos estipulados en el artículo Quinto Transitorio mencionado por la promovente.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones de hecho y de derecho consagradas en el presente dictamen, no ha lugar la Iniciativa de reforma a los artículos 63, fracción IX, 128 párrafo cuarto, 146 y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a la promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León, a

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

